

CONSTANCIA: Manizales, 13 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0021300
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

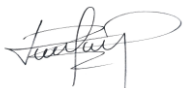
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real prendaria de mínima cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JAIRO VALENCIA TORRES con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme al tipo de proceso a ser iniciado, se requiere que se señale con precisión lo relacionado con el lugar de ubicación del vehículo pignorado y donde puede ser localizado atendiendo además la falta de claridad en el domicilio del demandado ya que la dirección aportada para su notificación se ubica en el municipio de Neira Caldas, lugar donde según el documento en que se constituyó a prenda está domiciliado VALENCIA TORRES, y fue el lugar señalado como de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato.
2. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación contenida en el pagaré N° 9011456 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
3. Aportará nuevamente el poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

4. Aportará copia íntegra del pagaré con fecha de vencimiento del 17 de marzo de 2023, que pretende servir como título base de ejecución, de manera tal que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso
5. Allegará de ser el caso el formulario de inscripción inicial y el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria según lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.
6. Aclarará la razón por la cual el documento "solicitud de crédito persona natural" que se encuentra adjunto con la demanda fue constituido por otra persona diferente al demandado y si se establece que fue por error, deberá anexar el correcto.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 064 fijado el 20 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario